REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 327

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 382, y 437; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nº 643 y 644; que concedieron los siguientes signos, cuyas oposiciones se declararon sin lugar, por considerar que dichos signos no se encuentran incursos en las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, cumpliendo con los extremos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial, para ser consideradas marca:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2022-004837	CORDERO	43 INT	URBANO GASTRONOMICO 2019 C.A.
2.	2022-008391	DCK	8 INT	JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.
3.	2022-008392	DCK	7 INT	JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.
4.	2022-008613	CLARIS SERVER	9 INT	CLARIS INTERNATIONAL INC.
5.	2022-008612	CLARIS GO	9 INT	CLARIS INTERNATIONAL INC.
6.	2022-008616	CLARIS CONNECT	42 INT	CLARIS INTERNATIONAL INC.
7.	2022-008615	CLARIS WEBDIRECT	42 INT	CLARIS INTERNATIONAL INC.
8.	2022-010097	WINK	42 INT	WINK 58 C.A.
9.	2022-010095	WINK	35 INT	WINK 58 C.A.
10.	2022-010096	WINK	39 INT	WINK 58 C.A.
11.	2022-009282	TR IMALLA	6 INT	ENRIQUE JOSE AÑEZ DI PRISCO
12.	2022-009283	TR IMALLA	42 INT	ENRIQUE JOSE AÑEZ DI PRISCO

BOLET & TERRERO

Ahora bien, vistos y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos, resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos, servicios o actividades distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este orden, es necesario considerar, si existe analogía entre los productos, servicios o actividades distinguidas por los signos solicitados y los de las marcas previamente registradas, ahora bien, como resultado de un nuevo análisis comparativo de los signos en conflicto, se observó que los productos distinguidos, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos, servicios o actividades que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del productos, servicios o actividades que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Despacho, estamos ante productos, servicios y activades distintas que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. **- SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

BOLET & TERRERO

2. **- CONFIRMA** las contra las Resoluciones No. 382, y 437; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nº 643 y 644; que declararon sin lugar las oposiciones interpuestas y **CONCEDE** los signos supra listados.

3.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV

BOLET & FERRERO